

El registro de la jornada de trabajo entra en vigor el próximo 12 de mayo

La medida llega tras la convalidación del Real Decreto Ley 8/2019.

Desde la sentencia de Bankia -dictada por la Audiencia Nacional a finales del año 2015- hasta el Real Decreto Ley 8/2019 de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, pasando por las sentencias del Tribunal Supremo -que, en 2017, anulaban la primera-, y sin olvidar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea -que en breve se pronunciará sobre este asunto, en el que el Abogado General ya ha concluido que la normativa española se opone a la comunitaria-, parece que, por fin, esta cuestión debería empezar a quedar resuelta.



Texto impreciso

Sin embargo, no va a ser fácil. En primer lugar, por la incertidumbre política de las próximas semanas, que fácilmente podría dar lugar a la modificación o, incluso, la derogación, del nuevo artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores; en segundo lugar, porque la propia regulación está pendiente de desarrollo reglamentario "para aquellos sectores, trabajos y cate-

gorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran", y ello puede desdibujarla sustancialmente; y, en tercer y último lugar, porque el texto actual ya es, de por sí, lo bastante impreciso para generar múltiples dudas en su aplicación práctica.

En definitiva, habrá que estar expectantes a lo que pueda acontecer.

Georgina Llopart



Encargo tratamiento de datos

¿Es obligatorio formalizar un contrato de encargo de tratamiento de datos? Sí, sin duda. El Contrato de EDT (Encargo de Tratamiento) es un acuerdo que se tiene que formalizar cuando un proveedor, en virtud de una prestación de servicios, procesa o tiene acceso a datos personales titularidad y responsabilidad de la empresa.

Es importante recordar que no se

trata de un contrato de nueva existencia, pues la antigua LOPD/99 -ahora derogada- ya preveía formalizarlo.

Con el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la ley nacional LOPDGDD en mano, se constata claramente que la obligatoriedad persiste, no obstante, la exigencia es aún más amplia respecto al contenido y estricta respecto al cumplimiento.

La evolución de este contrato ha pasado de ser un documento básico con requisitos mínimos, a ser un acuerdo mucho más completo y riguroso en su clausulado.

Visto que es obligatorio tenerlo, ¿quién debe proporcionarlo, la empresa o el proveedor? Ambos o cualquiera de los dos. De hecho, es obligatorio para ambas partes por igual formalizar el acuerdo -con independencia de que quien facilite el contrato de EDT sea el proveedor o sea la empresa-, siempre que éste ofrezca garantías suficientes y cumpla la normativa.

Definitivamente la necesidad de este contrato es incuestionable, pero es que además la consecuencia de no formalizarlo supone una infracción tipificada como grave en la mentada LOPDGDD.

Nueva Ley de Propiedad Intelectual

El pasado mes de marzo se aprobó la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual con el fin de incorporar las directivas europeas de 2014 y 2017. A pesar de que no es la última que se tendrá que realizar -puesto que el 27 de marzo se aprobó la polémica Ley de Copyright-, su objetivo es reforzar la transparencia y gestión de los derechos de propiedad intelectual. Entre las novedades destacan:

- La regulación del pago de los derechos a los escritores y traductores, nacionales y extranjeros, por el préstamo de sus libros en bibliotecas.
- Se unifica la regulación del uso de obras sin la autorización del titular de los derechos en favor de personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a los textos impresos, y formatos de audio y digitales.
- Se confirma que el uso de artículos de prensa dentro de las empresas e instituciones requiere de la autorización de los titulares de derechos.
- Se incluyen medidas que agilizan la tramitación contra las infracciones de derechos de autor en el entorno digital, entre ellas, la posibilidad de cerrar páginas web que incumplan la ley de manera grave y reiterada, sin necesidad de autorización judicial.
- Se regulan varios aspectos de las entidades de gestión de los derechos para que ésta sea más transparente, con la introducción de obligaciones jurídicas y administrativas. Además, la modificación incluye normas específicas aplicables a aquellas entidades de gestión de



otros Estados que operen en España, a las entidades dependientes de una entidad de gestión y a los operadores de gestión independientes.

- Se modifica el régimen sancionador, aclarando el reparto competencial cuando la potestad sancionadora corresponda al Ministerio de Cultura y Deporte, la especificación de los plazos máximos para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de infracciones muy graves y graves y el mecanismo de intercambio de información entre autoridades europeas respecto de las infracciones cometidas por entidades de gestión que tengan establecimiento en otro Estado miembro de la Unión Europea pero que presten servicios en España.

Modificación a la Ley de Copyright en la Unión Europea

A pesar de las innumerables protestas y campañas en su contra, el Parlamento Europeo ha aprobado la polémica modificación de la Ley de Copyright. La reforma supone un gran cambio de las reglas en Internet: a partir de ahora, las plataformas tecnológicas deberán aplicar filtros para impedir el acceso, sin autorización, a creaciones protegidas por derechos de autor u obtener licencias de los creadores, lo que convierte a las plataformas en responsables de lo que suben sus usuarios de forma continua y masiva.

Asimismo, la reforma también incluye que los editores de prensa podrán exigir a webs y agregadores de noticias -como Google News- un pago por el empleo de sus informaciones. Las plataformas y agregadores de noticias tendrán que solicitar licencias de publicación a los editores de medios de comunicación para la reproducción de noticias, unos permisos que generarán ingresos a las editoriales que repercutirán en los periodistas.

Pero hay excepciones, puesto que los hipervínculos a artículos de noticias, acompañados de "palabras individuales o extractos muy cortos", se pueden compartir libremente; quedan exentas de la nueva regulación Wikipedia, GitHub o los usos en centros educativos de búsquedas y acopio de datos, y también se salvan los memes o gifs.

Las grandes plataformas como YouTube, Facebook, Twitter e Instagram están totalmente en contra -así lo han manifestado- porque creen que la normativa supondrá un severo castigo a la configuración de Internet, mientras que los autores cuyas creaciones nutren Internet y las redes, están a favor.

El siguiente paso es que el texto aprobado en la Eurocámara deberá ser refrendado por los ministros en Consejo de la Unión Europea. Tras ser publicado en el Diario Oficial de la UE, los países miembros tendrán hasta dos años para incorporar las normas a sus legislaciones nacionales.



GIL GIDRON

Presidente de la Cámara de Comercio e Industria España-Israel

“No hay innovación y emprendimiento sin fracaso”

¿Cuáles son los rasgos que definen el actual esquema de relaciones económicas bilaterales entre España e Israel?

Israel es el socio comercial más importante de España en Oriente Medio. Las exportaciones españolas suman un valor aproximado de 1.500 millones de euros en ámbitos como la automoción, las materias primas y la confección, mientras que las importaciones ascienden a unos 600 millones, con un peso preeminente de la tecnología destinada a múltiples aplicaciones, por delante de química y materias primas. Con un matiz: una parte importante de la tecnología israelí que llega a España no se refleja en las cifras disponibles, pues está integrada en productos dirigidos a los usuarios como son teléfonos móviles, ordenadores u otros.

¿Qué sectores en Israel ofrecen más oportunidades de negocio para las empresas españolas?

Las empresas españolas deben observar a Israel desde dos puntos de vista: como un mercado desarrollado con más de ocho millones de habitantes, pero también como una fuente de tecnología innovadora. Hay que fomentar los puentes tecnológicos entre España e Israel en beneficio de la competitividad empresarial y para ello es necesario cierto apoyo institucional, sobre todo pensando en las pymes españolas que, por regla general, todavía no asumen esta concepción de forma natural. Israel presenta buenas oportunidades en infraestructuras -se está invirtiendo mucho en esta materia-, del mismo modo que la adopción de la certificación kosher puede permitir a las empresas españolas el desarrollo de productos muy competitivos y atractivos para los mercados internacionales.

¿Puede definir en qué consiste la ‘nación startup’ y valorar si la realidad que subyace en ella es consecuencia o causa de la capacidad innovadora del país?

Sin duda, el ecosistema emprendedor propio es causa de su capacidad innovadora. Si bien Israel es uno de los cuatro países más innovadores del mundo porque ha desarrollado mucha tecnología en el área de defensa que tiene un uso civil, desde la Cámara trabajamos para intentar replicar en España algunas de las características de tal modelo, en base a cuatro consideraciones: hay que financiar la innovación y aquí juegan un papel crucial las empresas de capital riesgo, puesto que los bancos no la sufragan porque el riesgo es demasiado alto; para innovar no basta con emprender, sino que hay que disponer de tecnología de primer nivel, en buena medida gracias a la capacitación de universidades y parques tecnológicos; tienen que coexistir la cultura del emprendimiento -en Israel los alumnos de las universidades desean ser emprendedores antes que optar por carreras en el seno de multinacionales- y la aceptación del fracaso, porque no hay innovación y emprendimiento sin fracaso; y debe establecerse un marco regulatorio y administrativo facilitador de tales actividades, al tiempo que se prioriza una estrategia de especialización.

¿En qué medida la colaboración público-privada debe ser un factor relevante en la salud y la competitividad de un ecosistema emprendedor?

En Israel este aspecto es clave. Tanto en lo que respecta al desarrollo de conocimientos de una forma constante, como también a la disponibilidad de recursos económicos y humanos, la combinación público-privada es perfecta.



>>> Israel es un mercado de más de ocho millones de habitantes, pero también una fuente de tecnología innovadora <<<

¿Echa en falta un plan estratégico vertebrador del crecimiento a medio y largo plazo para la economía española?

Es cierto que la estructura competitiva española no se ha desarrollado lo suficiente. La única opción con garantías es competir por valor añadido y no por coste, para lo cual la innovación es un imperativo. Lo ocurrido en Israel es paradigmático: un país agrícola en los años 70 y 80 del siglo pasado, hoy exporta tecnología al mundo. España debe encarrilar su modelo competitivo, para lo que es necesaria la planificación -si pensamos en términos de plan estratégico, China lo está haciendo muy bien-, así como la coordinación en lo que respecta a los recursos disponibles para la innovación y la búsqueda de un nicho competitivo.

¿Afecta a Israel la incertidumbre derivada de factores geopolíticos y económicos internacionales o su especialización en servicios tecnológicos supone un blindaje ante coyunturas de este tipo?

Israel ha sido uno de los pocos países desarrollados que no ha sufrido recesión en la última crisis económica global. La clave ha sido la especialización: sus exportaciones globales han crecido de forma exponencial en materia de tecnología, mientras que en otros ámbitos el crecimiento ha sido lineal. No podemos hablar de blindaje, pero sí de una evidente ventaja competitiva.

El Tribunal Constitucional avala el Impuesto sobre activos no productivos de las personas jurídicas en Cataluña

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de inconstitucionalidad que presentó el Gobierno español contra varios preceptos de la ley catalana del Impuesto sobre activos no productivos de las personas jurídicas, al considerar que no recae sobre los mismos hechos imposables que gravan el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por lo que la Ley sigue en vigor desde el año

2017, si bien no ha resultado exigible por el momento porque la Generalitat no ha publicado el desarrollo reglamentario. Desconocemos qué criterio tendrá ésta para la presentación de las declaraciones de los años 2017, 2018 y 2019.

Dicho impuesto grava la titularidad de determinados activos improductivos que posean las personas jurídicas con domicilio fiscal en Cataluña, como inmuebles, vehículos de motor con una potencia igual o superior a 200 caballos,

embarcaciones de ocio, aeronaves, objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea superior al que establece la Ley de Patrimonio Histórico, o las joyas.



Cesión de uso de un automóvil a un trabajador

En reciente consulta vinculante la AEAT incide en su criterio con relación al tratamiento fiscal por la cesión del uso de un automóvil a un trabajador, al considerar que constituye una retribución en especie cuando así se establezca en el contrato laboral, por la parte proporcional del uso que se realice del vehículo-

lo para satisfacer necesidades privadas del trabajador, calificándola como una prestación de servicios a título oneroso, por lo que estarán sujetas y no exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Como estas operaciones no se efectúan a título gratuito, la AEAT precisa que podrán deducir las cuotas soporta-

das en la adquisición, arrendamiento y mantenimiento de los automóviles, por no ser aplicable la exclusión que establece la Ley del IVA, que establece como no deducibles las cuotas soportadas de bienes y servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.

Recursos humanos

Permiso por nacimiento, adopción, acogimiento y otros

El día 3 de abril ha entrado en vigor la ampliación del permiso por nacimiento -al progenitor distinto de la madre biológica- a 16 semanas, de las que serán de obligado disfrute las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de forma ininterrumpida y a jornada completa.

Las 16 semanas se implementarán de forma paulatina hasta la total equiparación de periodos para ambos progenitores: en 2019 ocho semanas, las dos primeras obligatorias; en 2020 12 semanas, las cuatro primeras de disfrute obligatorio; hasta que en 2021 am-

bos progenitores disfrutarán de igual periodo de permisos (16 semanas, seis primeras obligatorias). Por consiguiente, y merced a la nueva regulación, se suprime el permiso retribuido de dos días (o cuatro) que se concedía hasta ahora al padre.

Además, la nueva regulación de la suspensión del contrato en los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, establece una duración de 16 semanas para cada adoptante, guardador o acogedor, de las que las seis primeras serán de obligado disfrute y a jornada completa. Las

diez semanas restantes se podrán disfrutar dentro de los 12 meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Señalar por último que ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores tienen derecho al permiso para el cuidado del lactante hasta que cumpla nueve meses. El periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla 12 meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**®
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavistalegal.eu

Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



 @bellavistalegal
 www.linkedin.com/company/bellavista



www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavistalegal.eu